

DECRETO 326-9/14 (Pcia. de Tucumán) (p.p.)
S.M. de Tucumán, 19 de febrero de 2014
B.O.: 26/2/14 (Tucumán)
Vigencia: 19/2/14

Provincia de Tucumán. Estado de emergencia y desastre agropecuario. Zonas productoras de citrus. Suspensión de procedimientos judiciales y administrativos para el cobro de créditos a favor del Estado.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Declárase en estado de emergencia y desastre agropecuario –debido a los fenómenos climáticos extraordinarios– a las zonas productoras de citrus, comprendidas en toda la provincia de Tucumán.

Art. 2 – Déjase establecida como fecha de iniciación de la presente declaración el día 19 de febrero de 2014, estimándose en principio que demandará un período de trescientos sesenta y cinco días para la recuperación de las explotaciones agrícolas, por lo que la finalización será el 19 de febrero de 2015.

Art. 3 – La Dirección de Agricultura, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, continuará evaluando la situación y efectuará las comunicaciones de prácticas con el objeto de otorgar una prórroga, si fuera necesario. Al mismo tiempo, preparará los certificados previstos en la norma a los productores cuyos predios fueron afectados.

Art. 5 – Se suspenden los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por el cobro de créditos a favor del Estado provincial, incluyendo las entidades descentralizadas y/o autárquicas de la administración. La suspensión no podrá extenderse por más de ciento veinte días corridos, contados desde la finalización del estado de emergencia y desastre agropecuario.

Art. 8 – Los beneficios que se acuerdan, serán exclusivos de los productores que hayan obtenido el correspondiente "Certificado de emergencia y desastre agropecuario" expedido por la Dirección de Agricultura (Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos), dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo.

Art. 9 – Autorízase al Ministerio de Desarrollo Productivo a solicitar al Poder Ejecutivo nacional, la adopción y aplicación de las medidas y beneficios previstos en la Ley nacional 26.509.

Art. 10 – El presente decreto será refrendado por el Sr. ministro de Economía.

Art. 11 – De forma.